



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 35.1 -2024-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 28 NOV. 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 1810-2024-RAP/06/GG de fecha 20 de noviembre del 2024, el Informe N° 357-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 18 de noviembre del 2024, el Informe Legal N° 291 -2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 14 de noviembre del 2024, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 67-2024-GR.APURÍMAC/GRI de fecha 11 de julio del 2024, los actuados remitidos de la IOARR con Código Único de Inversiones N° 2596875; y en estricta aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; y demás, documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1252, en su Artículo 1° "Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en el Artículo 3°, referente a Principios rectores, establece que "El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población. b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial. d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la Sociedad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicado en el peruano el 21 de enero del 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, describe los siguientes artículos: Artículo 29, referente al Inicio y alcance de la fase de Ejecución, en el numeral 29.1 dispone que, "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI" y según numeral 29.2 "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones"; Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente: 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; (...). Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 dispone que, "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión y 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, de conformidad a la Directiva N° 001-2022-GR. APURÍMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURÍMAC/GR, de fecha 23/12/2022, comprende de los siguientes numerales; Numeral "8.3.1.4.3 Elaboración de ET y/o DE" estipula lo siguiente: "Se encuentra a cargo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



de las UEI, a través de sus unidades orgánicas de estudios definitivos, o las que hagan sus veces, siendo responsable de determinar la modalidad de ejecución. Pudiendo ejecutarse por las siguientes modalidades: a. Administración Directa (AD): **Cuando es elaborado de manera directa, para lo cual es necesario que la UEI cuente con los profesionales especializados, la infraestructura, recursos humanos, recursos financieros y logísticas y otros que lo requiera. Podrá designar y contratar especialistas para conformar el EQUIPO TÉCNICO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO que será dirigido por el JEFE DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO-PROYECTISTA, quien es ella profesional cuya especialidad tenga mayor incidencia y experiencia profesional según la tipología y complejidad del ET de:** En este caso, la responsabilidad sobre la calidad y el plazo de elaboración del ET o DE, es de los servidores públicos propuestos y contratados para la elaboración del ET o según la especialidad. Numeral 8.3.1.4.4. Evaluación del ET y/o DE.- "La evaluación de los ET O DE estará a cargo del EQUIPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN de cada UEI, y se puede ejecutar por las siguientes modalidades, según a la tipología y/o complejidad del ET o DE: a. Administración Directa (AD): La Sub Gerencia de Estudios Definitivos o la que haga sus veces en cada UEI podrá designar y contratar profesionales especialistas para conformar el equipo técnico de evaluación que será dirigido por el profesional cuya especialidad tenga mayor Incidencia y experiencia profesional, según la tipología y complejidad del ET y/o DE. Este equipo efectuará el monitoreo y evaluación de los trabajos y estudios necesarios, y otorgan la conformidad técnica por especialidades y de forma integral al ET o DE. Numeral 8.3.2.3 de la Directiva institucional antes referida, establece los requisitos técnicos que debe contener el Expediente Técnico: Memoria Descriptiva, Estudios básicos y específicos, Diseños de ingeniería, Presupuesto analítico, Metrados, Análisis de costos unitarios, Presupuesto del Proyecto, Relación de insumos y control de insumos, Fórmula polinómica, Cronograma de ejecución mensualizada, Especificaciones técnicas, Planos del Proyecto, plano topográfico y Anexos, además de contar con el Certificado de factibilidad de suministro de energía eléctrica, factibilidad de servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, certificado de inexistencia de restos arqueológicos y adjuntar panel fotográfico. Numeral 8.3.2.7 que, culminada la evaluación y aprobada por el Equipo Técnico de Evaluación, obtenido el Informe de Consistencia, se remite un ejemplar en archivo físico y digital a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Unidad Ejecutora de Inversión, debidamente foliado y firmado por los especialistas de la elaboración y evaluación para la aprobación del expediente Técnico:

Que, la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", (...) así mismo resuelve **dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (...)**; de la misma manera indica que su FINALIDAD es "Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental". Asimismo, señala en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia:** "La presente directiva entra en vigencia (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva. (negrita y subrayado es nuestro);

Que, la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, mediante el cual "Rectifican el error material contenido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG/ GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG", quedando redactado de la siguiente manera: "8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia: La presente directiva entra en vigencia el 1 junio de 2024 (...)"

Que, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURÍMAC/GR de fecha 15 de agosto del 2024, emitida por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que, entre otros, resuelve: **DELEGAR FUNCIONES ESPECÍFICAS a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutorio que APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA;** ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos.

Que, estando a lo señalado se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 67-2024-GR.APURÍMAC/GRI de fecha 11 de julio del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual resuelve, entre otros, APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR denominado: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N° 2596875, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con un plazo de ejecución de 90 días calendario(3 meses), con un presupuesto total de S/. 403,692.00(...); ello, por haberse encontrado conforme Técnicamente, conforme a los fundamentos y sustentos técnicos expuestos por los profesionales competentes, (...);

Que, de la revisión del expediente administrativo derivado, se tiene el Informe N° 669-2024-GR.APURÍMAC/GRI/13/SO/CO-CGFL de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna - Coordinador de Obras Ejecutadas por Administración Directa, en el cual concluye señalando: En consideración a lo descrito en apartado II. ANALISIS, se remite el INFORME TÉCNICO del IOARR denominado "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN (LA) TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC", de acuerdo al ANEXO 07 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL. con el objetivo de que una vez se cuente con los 03 INFORMES FAVORABLES (TÉCNICO, LEGAL Y FINANCIERO), se apruebe mediante acto resolutorio la modalidad de ejecución del IOARR mencionada.

Que, se tiene el Informe N° 4767-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 23 de octubre del 2024 emitido por Sub Gerente de Obras, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el cual remite el INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA elaborado en merito lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



35.1

Que, estando a lo señalado se tiene a la vista el **INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA** (Anexo 07) suscrito por la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna – Coordinador de Obras Ejecutadas por Administración Directa; el mismo que fue elaborado en conformidad a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/ GM, y que contiene el sustento técnico para la aprobación de la modalidad de ejecución de la obra pública por administración directa; ello referente a la IOARR con Código Unificado N° 2596875 materia del presente, el cual textualmente, concluye y recomienda, lo siguiente:

3 CONCLUSIONES

El presente informe técnico para la evaluación de obra por la modalidad de ejecución por administración directa concluye que cumple con los requerimientos descritos en la directiva 017-2023-CG/GMPL de fecha 29 de diciembre del 2023, al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollará la obra para ser ejecutada por esta modalidad de administración directa.

4 RECOMENDACIONES

Se recomienda complementar el presente informe Técnico con el Informe Legal e Informe Presupuestario de tal forma se verifique la capacidad financiera de la entidad para hacer frente a la ejecución del proyecto y se verifique que la obra no tiene impedimentos legales para su ejecución, de este modo sirva para una correcta toma de decisión oportuna por parte de la entidad para la autorización de la ejecución de la obra por la modalidad de ejecución de la obra por administración directa.

Que, se tiene el **Memorando N° 3809-2024-GRAP/13/GRI de fecha 29 de octubre del 2024** emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informes técnicos complementarios con la finalidad de emisión de Opinión Financiera de acuerdo al anexo N° 09 y emisión de Opinión Legal de acuerdo al anexo N° 08 de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL**;

Que, en conformidad a lo requerido por el documento del párrafo precedente, la Sub Gerencia de Presupuesto emite el **Informe N° 326-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 30 de octubre del 2024** mediante el cual alcanza el Informe Presupuestario (anexo 09), para la inversión con CUI N° 2596875; el mismo que textualmente señala lo siguiente:

3. ANALISIS PRESUPUESTAL

Según la información del Aplicativo SSI, dicha la inversión "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N° 2596875, registra un Costo de inversión Total actualizado de S/. 403,692.00 soles, el proyecto al 31/12/2023 no presenta una ejecución acumulada a nivel de devengado, cuenta con PIM-2024 por el monto de S/. 403,692.00 soles.

Mediante el Informe Técnico (Anexo 07), que sustenta la modalidad de Ejecución de Obra por la Modalidad de Administración Directa de la inversión con CUI N° 2596875, el Coordinador de Obras por Administración Directa, menciona que, dicha inversión es aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 67-2024-GR.APURÍMAC/GRI de fecha 11 de julio del 2024, que aprueba el expediente de la IOARR por el monto de S/. 403,692.00 soles, del cual concluye respecto al expediente técnico que cumple con los requerimientos de las normas aplicables para ser ejecutada por la modalidad de ejecución Administración Directa.

Nombre de la Inversión	2596875 CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC
Costo total de inversión	S/. 403,692.00 soles

Por otro lado, mencionar que, el Informe Técnico (Anexo 07) que sustenta la modalidad de Ejecución de Obra por Modalidad de Administración Directa de la inversión con CUI N° 2596875, menciona que, "se cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y constatar con terreno en donde se desarrollara la obra para ser ejecutada por esta modalidad".

En ese sentido, al contar con el PIM-2024 el monto de S/. 403,692.00 soles, la inversión con CUI N° 2596875 cuenta con la totalidad del costo de la inversión, por lo que se cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, que deberá ser ejecutado.

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado en el presente informe, **se concluye que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la inversión "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N° 2596875.**

N°	DESCRIPCIÓN	PERÍODO DE EJECUCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMENTARIOS
01	Elaboración de Expediente Técnico	2024	403,692.00	5 Recursos Determinados	Monto asignado para la ejecución
02	Ejecución física			1 Recursos Ordinarios	
TOTAL			403,692.00		





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, en mérito a los actuados derivados mediante el documento del párrafo precedente, se tiene el Informe Legal N° 291-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac; informe Legal que valida que no haya impedimento normativo para que la obra se ejecute por la Modalidad de Administración Directa en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/ GM, ello respecto a la IOARR con Código Unificado N° 2596875; así mismo textualmente, concluye y recomienda, lo siguiente:

CONCLUSIÓN

- Que, de conformidad a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", numeral 7.1.2. La Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), en su condición de UEI, en adición a sus funciones y competencias y conforme lo establecen los dispositivos normativos que regulan todo el proceso de ejecución de obras Publicas por Administración Directa, asume toda la responsabilidad sobre la elaboración del Informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario respectivamente, en ese sentido, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Únicamente VERIFICA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, y cumple en emitir el Informe legal correspondiente, que del análisis y evaluación del Expediente Técnico de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO EN (LA9 TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2596875. SI CUMPLE con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones Y OTROS QUE SE REQUIEREN PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA de la obra, conforme a lo previsto por la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa". - Anexo 08.
- El presente informe legal no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Gerencia de Obras (OAD), y el personal técnico y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento del presente.
- La aprobación de la MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, del proyecto con CUI N° 2596875; es de carácter EMINENTEMENTE TÉCNICO, quedando supeditada su ejecución al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda proceder con el trámite para la Aprobación de la modalidad de ejecución por administración directa de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO EN (LA TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2596875, mediante acto resolutivo por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, ello, conforme a lo previsto por la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".
- Los Agentes Técnicos responsables de la IOARR en cuestión, deberán enmarcarse su conducta funcional técnico administrativo dentro del marco que establece la normatividad en estricto cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMP "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", bajo responsabilidad.
- EXHORTAR, a la Sub Gerencia de Obras, que la ejecución del presente proyecto, se debe programar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, sin generar incrementos innecesarios, bajo responsabilidad administrativa.
- Se recomienda que una vez recopilado los tres Informes favorables (técnico, legal y presupuestal) deberá cotejar que su contenido cumpla con los requisitos mínimos requeridos conforme los anexos 7, 8 y 9 de la Directiva N 017-2023-CG/GMPL.

Que; se tiene el Informe N° 357-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, dirigido a la Gerencia General Regional, mediante el cual remite el Informe Técnico, Legal y Presupuestal señalado: En tal sentido se incluye los Tres (03) Informes de la Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Obras y DR de Asesoría solicitando la aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 1810-2024-RAP/06/GG de fecha 20 de noviembre del 2024, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica con la finalidad de emitir opinión, evaluar y de encontrarlo conforme a norma proceder con el tramite respectivo de acuerdo a norma y ley;

Que, en merito a la documentación sustentatoria remitida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 291-2024-GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 14 de noviembre del 2024, dirigida a la Gerencia General Regional, en el cual, entre otros, concluye señalando que; es VIABLE APROBAR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA de la IOARR con Código Único de Inversiones N° 2596875; (...) así mismo recomienda derivar los actuados a la Gerencia regional de Infraestructura a efectos de emitir el acto resolutivo que apruebe la modalidad de ejecución de la obra por administración directa;

Que, estando a lo señalado se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURÍMAC/GR de fecha 15/08/2024, emitida por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que, entre otros, resuelve: **DELEGAR FUNCIONES ESPECIFICAS a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutivo que APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA;** ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos.

Que; en mérito al acto resolutivo detallado en el párrafo precedente; se tiene el Informe N° 357-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, dirigido a la Gerencia General Regional, mediante el cual remite el Informe Técnico, Legal y Presupuestal en los que se sustenta la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



capacidad técnica, operativa y presupuestal, por lo que solicita autorizar la ejecución de la IOARR materia del presente por la modalidad de Administración Directa, para lo cual se debiera emitir el acto resolutivo correspondiente;

35.1

Que, para el caso en particular, es importante señalar que del expediente sobre **APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA** de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2596875; ha sido evaluado por los profesionales especializados quienes emitieron pronunciamiento favorable para su aprobación mediante acto resolutivo; al respecto podemos advertir lo siguiente:

1) La Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" en su numeral 7 establece las fases de ejecución de las obras por administración directa, siendo estas cuatro (4) fases: i) **aprobación de la modalidad**, ii) preparación; iii) ejecución física; y iv) culminación y liquidación. Asimismo, el **sub numeral 7.1** establece sobre la **APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**, señalando, entre otros, que: "Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, **se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto.**" (negrita y subrayado es nuestro).

2) Estando a ello, el **Sub Numeral 7.1.2** establece sobre la Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, señalando: "**La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente: a) Informe Técnico: Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva. b) Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva. c) Informe Presupuestario: Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De igual manera señala que: De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.** (negrita y subrayado es nuestro).

3) Respecto a la delegación de funciones; se tiene la **Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURÍMAC/GR** de fecha 15/08/2024, emitida por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que, entre otros, resuelve: **DELEGAR FUNCIONES ESPECIFICAS a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutivo que APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA;** ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos.

Estando a lo señalado, se tiene que las facultades para la aprobación del acto resolutivo que apruebe la modalidad de ejecución por administración directa de la IOARR materia del presente, recae en exclusiva competencia de la Gerencia General Regional.

4) De la revisión del contenido del expediente administrativo materia del presente, este tiene como sustento el Informe Técnico, Informe Legal e Informe Presupuestario, que fueron emitidos a responsabilidad los profesionales responsables de las áreas pertinentes; quienes han emitido pronunciamiento favorable en conformidad a lo establecido por la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que en el Sub Numeral 7.1.2, último párrafo señala: **De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.** (negrita y subrayado es nuestro).

De igual manera, es importante manifestar que la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" en su numeral 6.1, establece sobre los principios que rigen la ejecución de obras por administración directa, entre ellos, se detallan los siguientes:

- **Economía:** Las acciones que se adopten en la ejecución de obras por administración directa deben privilegiar la mejor combinación de costo y calidad; así como observar los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los bienes y recursos del Estado.
- **Eficiencia:** Los procesos, procedimientos y decisiones que realicen o adopten los funcionarios y servidores públicos, respecto de la ejecución de las obras por administración directa, deben estar orientadas a maximizar el adecuado uso de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines de la obra a ejecutar.
- **Orientación a Resultados:** Las entidades realizan intervenciones públicas para resolver un problema público o de gestión interna y evalúan sus resultados para mejorar sus bienes, servicios o regulaciones.
- **Moralidad:** Todo aquel que participe en la ejecución de las obras por la modalidad de administración directa están obligados a actuar con honradez, veracidad, equidad y probidad.
- **Transparencia:** Las entidades que ejecuten obras públicas por administración directa, están obligados a conservar y resguardar la información, registros, archivos digitales, comunicaciones y documentación generada y relacionada con la ejecución de estas obras y facilitar su acceso a las entidades que ejercen funciones de control y supervisión, y a la ciudadanía en general, en aplicación de las disposiciones que regulan la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, han evaluado los aspectos técnicos, normativos y presupuestales en relación al expediente sobre **aprobación de modalidad de ejecución de la obra pública** para la IOARR con Código Único de Inversiones N° 2596875; que es materia del presente, habiendo para ello emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA, LEGAL y PRESUPUESTARIA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento contenido en los informes que sustentan la presente;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR., "Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, **Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURIMAC/GR de fecha 15/08/2024** mediante el cual **DELEGA FUNCIONES ESPECIFICAS a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que, APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**; ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos; corresponde emitir el acto resolutivo pertinente; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) TERRENO MAUCACALLE - SAHUANAY DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2596875; ello, en conformidad al sustento contenido en los informes técnico, legal y presupuestal, emitidos por los responsables de las áreas pertinentes, quienes opinaron por su factibilidad en estricto cumplimiento de la **Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR, que, en el caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente administrativo aprobado, la responsabilidad recaerá directamente en los profesionales que emitieron los documentos sustentatorios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, a la Oficina de Obras por Administración Directa y demás instancias para los fines de conocimiento, cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

